

# Reglamento de Turismo



# **REGLAMENTO DE TURISMO**

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO.

## **TÍTULO PRIMERO CÁPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el municipio de Tototlán, Jalisco, y se expide de conformidad con las facultades que confiere a esta Institución Municipal la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 28 fracción IV y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41,42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Tototlán, Jalisco, correspondiendo su aplicación e interpretación al Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

I.- Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate,

II.- Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico de Tototlán;

III.- Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia,

IV.- Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información para los portadores de estos servicios.

V.- Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente en nuestro municipio.

VI.- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, a través de la creación del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Tototlán para proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración.

VII.- Promover el turismo, coadyuvando a fortalecer el patrimonio histórico y cultural del Municipio, utilizando los medios de comunicación propuestos por el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Tototlán.

VIII.- Ordenar la actividad turística, a través de la creación del registro de los prestadores de servicios turísticos, así como las declaratorias de zonas de desarrollo turístico del Municipio de Tototlán, a través del turismo y

IX.- Coadyuvar a fortalecer el desarrollo turístico del Municipio de Tototlán, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio, a través del turismo; y

X.- Establecer la coordinación con las dependencias del Municipio para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, así como con autoridades estatales y federales y agentes económicos.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco;

II.- Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Tototlán;

III.- Dirección: la Dirección de Turismo Municipal: en caso de no existir, lo que determine el H. Ayuntamiento, pudiendo ser el departamento correspondiente

IV.- Prestador de Servicios Turísticos: la persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;

V.- Turista: la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento;

VI.- Turismo: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;

VII.- Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista. Incluye la Dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;

VIII.- Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos, zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se pone a disposición del turista;

IX.- Zona de Desarrollo Turístico: área, lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica;

X.- Catalogo de oferta Turística Municipal: Documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio.

**ARTICULO 5.-** Se consideran Servicios Turísticos; los prestados a través de:

I.- Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hospitales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes, y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas. Se excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros;

II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y turismo;

III.- Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el capítulo IX de los guías de turistas, artículo 44 fracciones I, II y III del Reglamento de La Ley Federal de Turismo;

IV.- Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de

autobuses, estaciones de ferrocarril, aeropuertos, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

V.- Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

VI.- Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

VII.- Organizadores de Congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;

VIII.- Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;

IX.- Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales;

X.- Spas y otros tipos de establecimientos dedicados al turismo de salud;

XI.- Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;

XII.- Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;

XIII.- Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;

XIV.- Todos los demás involucrados en los servicios turísticos;

**ARTÍCULO 6.-** Las dependencias del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Dirección en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las

disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Las obligaciones y facultades de la Dirección de Turismo son las siguientes:

I.- Proveer lo necesario para que los días sábados, domingos y los festivos, se continúe cumpliendo las funciones de promoción, a través de los módulos de información turística con mapas, trípticos, base de datos y personal de servicio social y prácticas profesionales;

II. Informar de sus actividades invariablemente cada tres meses a la Regiduría correspondiente, así también lo hará cuando el Ayuntamiento lo requiera, pudiendo hacer comentarios y sugerencias con el propósito de realizar los planes y programas correspondientes;

III.- Buscar el apoyo y coordinación con dependencias Municipales, Estatales y Federales, así como con organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios. Para tal efecto, la Dirección elaborarán programas anuales con la finalidad de desarrollar, fortalecer y mantener los diversos tipos de turismo descritos en el Título Cuarto Capítulo Primero;

IV.- Encauzar, promover y propiciar toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades Municipales, Estatales y Federales,

V.- Promover en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos que los trabajadores del Ayuntamiento realicen visitas a sitios de interés turístico, negociando lo necesario para que lo hagan en condiciones preferentes;

VI.- Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;

VII.- Someter a consideración del titular de la Dirección o en su caso al Director que haga dicha función, las actividades de la Dirección y recabar los acuerdos correspondientes;

VIII.- Difundir en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, este Reglamento, utilizando los medios más idóneos a su alcance, y a las personas que lo solicite, entregar un ejemplar en las oficinas de la Dirección, mismo que tendrá un costo previamente establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tototlán, para el ejercicio fiscal correspondiente;

IX.- Promover la oferta de los servicios turísticos del Municipio y propiciar la formación, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector;

X.- Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliarlo en el caso que suceda alguna contingencia;

XI.- Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística, proponer acciones de desregulación y simplificación para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el Municipio;

XII.- Propiciar el cumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo, la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Jalisco y el presente Reglamento, mediante reuniones periódicas, con los diversos prestadores de servicios turísticos, para conocer sus problemas y atender en lo posible las sugerencias que hagan para el mejor desarrollo del sector;

XIII.- Coordinar la integración del Catálogo de la oferta Turística Municipal;

XIV.- Evaluar la red municipal de oficinas y módulos de orientación e información;

XV.- Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos;

XVI.- Vigilar el desarrollo de programas especiales de atención y protección al turista;

XVII.- Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;

XVIII.- Establecer la coordinación necesaria con la Entidades Federativas, Estatales y Municipales para la aplicación y cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;

XIX.- Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos Municipales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

XX.- Establecer módulos de información en puntos estratégicos del Municipio;

XXI.- Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;

XXII.- Fomentar la inversión en materia turística;

XXIII.- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento del objeto de este Reglamento;

XXIV.- Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del Municipio;

XXV.- Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios; trato y calidad de los diferentes servicios ofertados;

XXVI.- Llevar acabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de Gobierno, así como a nivel internacional;

XXVII.- Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del Municipio de Tototlán, y

XXVIII.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección elaborará y administrará, en coordinación con la Oficialía de Padrón y Licencias, así mismo la Dirección de Promoción Económica del Ayuntamiento, un registro de los prestadores de servicios turísticos del Municipio, debidamente acreditados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio;

II.- Domicilio en que se presta el servicio,

III.- La clase de los servicios que se presta y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicables; y

IV.- La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión. Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

**TÍTULO TERCERO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO**

**ARTÍCULO 11.-** Las propuestas de zonas de desarrollo turístico serán promovidas conjuntamente por la Procuraduría de Turismo y la Dirección, así como el sector privado y social, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, las cuales serán presentadas y evaluadas en sesiones de

trabajo celebradas en el seno del Consejo Consultivo, tomando el acuerdo correspondiente.

**ARTÍCULO 12.-** Las propuestas de Zona de Desarrollo Turístico deberán contener:

I.- Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;

II.- La delimitación de la zona, a través de los objetivos de la declaratoria, y

III.- Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y

IV.- Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:

- a) Manifiesto de Impacto Ambiental;
- b) Manifiesto cultural INAH,
- c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
- d) Costos y beneficios;
- e) Plan de inversión y negocios, y
- f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaborados por la Dirección;

**ARTÍCULO 13.-** Los mecanismos de coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación celebrando acuerdos y convenios de colaboración.

**ARTÍCULO 14.-** El Ayuntamiento aprobará, en su caso, las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico prioritario presentadas por el Consejo Consultivo, y se publicarán en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tototlán o en el Periódico Oficial, órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 15.-** Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico, la Dirección apoyará con programas anuales las acciones de inversión.

## **TITULO CUARTO**

### **CAPITULO PRIMERO DIVERSOS TIPOS DE TURISMO.**

**ARTÍCULO 16.-** Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio de Tototlán y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica como sigue:

I.- El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II.- El Ecoturismo, el Turismo de aventura y el turismo alternativo comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales dentro del Municipio.

III.- El Turismo Cultural comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico locales;

IV.- El Turismo Recreativo comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios Instalaciones Recreativas y demás en el ámbito municipal.

V.- El Turismo de Salud comprende las actividades realizadas en las instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que íntegramente proporcionen beneficios a la salud establecidos dentro del municipio para tal efecto.

VI.- El Turismo de la Tercera Edad comprende las facilidades apropiadas para que las persona mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración, social y familiar.

VII.- El Turismo Educativo comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Tototlán con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad y por un tiempo determinado; si las hubiere en nuestra circunscripción.

VIII.- El Turismo de Negocios considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio, y

IX.- El Turismo de eventos sociales comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio.

**TÍTULO QUINTO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 17.-** La Dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como lo son: radio, televisión, medios impresos y telefónicos nacionales y extranjeros, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 fracción VII de este Reglamento. Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

**ARTÍCULO 18.-** La Dirección promoverá la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes niveles de Gobierno.

**ARTÍCULO 19.-** La Dirección formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general. Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección formulará el calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURISTICA.**

**ARTÍCULO 21.-** La Dirección, en coordinación con el Sector Empresarial Turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad, por medio de la capacitación, vínculos escuela- empresas y espacios para la realización de prácticas

profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

**ARTÍCULO 22.-** A los prestantes de prácticas y servicio social se les podrá asignar áreas en los módulos y en oficinas en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

**ARTÍCULO 23.-** En coordinación en el Consejo Consultivo, la Dirección llevará acabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento, mismos, que tendrán un costo de recuperación de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal para el ejercicio fiscal correspondiente. Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO 24.-** La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la Administración Pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicios turísticos. La Dirección para satisfacer las diferentes necesidades de capacitación de los prestadores de servicios turísticos y prestantes de servicio social, podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos e instituciones, en la relación al presupuesto asignado a la Dirección para los proyectos, talleres e información o a los apoyos específicos que se logren materializar con terceros.

**ARTÍCULO 25.-** La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos en información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

**TÍTULO SEXTO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**ARTÍCULO 26.-** Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se registrarán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Jalisco y este Reglamento.

**ARTÍCULO 27.-** Los prestadores de Servicios Turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Recibir asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas Gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;

II.- Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;

III.- Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;

IV.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección;

V.- Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo;

VI.- Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, los servicios que estos incluyen;

VII.- Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turista, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;

VIII.- Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

IX.- Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

X.- Observar estrictamente las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Jalisco y este Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de este H. Ayuntamiento o en Periódico Oficial, Órgano Informativo que Edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

SEGUNDO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo por el Ayuntamiento.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO.- En un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, deberá crearse, mediante el Acuerdo respectivo, el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Tototlán.

QUINTO.- En un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo que lo crea, deberá instalarse el Consejo Consultivo de Turismo de Tototlán, Jalisco.

